III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

23590 *Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Colonia Penitenciaria de La Savina».*

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria [P. S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo] ha adoptado, con fecha de 30 de octubre de 2026, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la «Colonia Penitenciaria de La Savina».

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Esta Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2026.–El/la Director/a General de Promoción de la Memoria Democrática, P. S. (Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo), la Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, Almudena Cruz Yábar.

ANEXO

Acuerdo de 30 de octubre de 2026 de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por el que se incoa el procedimiento para la declaración de la «Colonia Penitenciaria de La Savina», La Savina (Formentera) como Lugar de Memoria Democrática

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Colonia Penitenciaria de La Savina» con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto en relación con el segundo párrafo del artículo 8 bis.2 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en el marco de lo previsto en el

cve: BOE-A-2026-23590
Verificable en https://www.boe.es

artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática la «Colonia Penitenciaria de La Savina», sita en La Savina (Formentera). Dicho informe es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, se incoa de parte de acuerdo con la solicitud realizada por parte de las entidades Obra Cultural Balear de Formentera y Fòrum per la Memòria d'Eivissa i Formentera, recibida el 3 de septiembre de 2026.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, singular relevancia que justificarían esta declaración por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, son los siguientes:

La conocida como Colonia Penitenciaria de La Savina, también denominada La Colònia o Es Campament, constituye uno de los principales espacios materiales de la represión franquista de la posguerra en las Illes Balears. Entre 1940 y 1942, este recinto penitenciario situado junto a La Savina, en la isla de Formentera, concentró a miles de personas condenadas por tribunales militares tras la Guerra de España y se convirtió en un espacio de reclusión, hambre, enfermedad y trabajos forzados. Supone un ejemplo paradigmático de la utilización del sistema penitenciario como uno de los instrumentos fundamentales de la represión desplegada por la dictadura tras la victoria militar de 1939. La existencia de este penal en una isla pequeña y periférica del archipiélago permite, además, comprender hasta qué punto la política represiva franquista alcanzó territorios alejados de los principales centros políticos y administrativos.

La creación de la Colonia Penitenciaria de La Savina, que dependía administrativamente de la Prisión Provincial de Palma y, a través de ella, de la Dirección General de Prisiones, se inscribe en el contexto de la masificación extraordinaria del sistema penitenciario tras la victoria de los sublevados. La derrota republicana dio paso a la transformación de la represión de guerra en un sistema institucionalizado de persecución, encarcelamiento y sometimiento de quienes habían combatido en el Ejército republicano o habían sido identificados como adversarios políticos y sociales de la dictadura. Su dimensión resulta especialmente significativa si se tiene en cuenta el reducido tamaño de la población de Formentera. Durante los años de funcionamiento del recinto, la llegada de centenares y posteriormente de miles de presos alteró de manera sustancial la realidad demográfica de la isla.

Las investigaciones disponibles sitúan en torno a 1.500 reclusos la población penitenciaria en determinados momentos de 1941, mientras que las estimaciones

cve: BOE-A-2026-23590
Verificable en https://www.boe.es

globales elevan hasta unos 2.000 el número de personas encarceladas durante sus dos años de existencia. De esta forma, la isla pasó a formar parte de la extensa geografía penitenciaria construida por el franquismo. Al lugar fueron trasladados presos procedentes de Mallorca, Menorca y de distintos territorios de la Península, especialmente de Extremadura, aunque también existieron reclusos procedentes de otros lugares y algunos extranjeros. Entre ellos se encontraban personas condenadas a penas muy elevadas por tribunales militares, muchas de ellas de hasta treinta años de prisión.

Las condiciones de reclusión fueron extraordinariamente duras. La ubicación insular de la colonia reforzaba el aislamiento de los reclusos, incrementando su dependencia y vulnerabilidad y convirtiendo el propio territorio insular en un elemento más del sistema represivo. Los presos padecieron hacinamiento, falta de higiene, enfermedades, desnutrición extrema y ausencia de atención adecuada, en un contexto en el que las condiciones materiales de vida se encontraban muy por debajo de las necesidades más elementales. Los testimonios conservados sobre la colonia dan cuenta asimismo de prácticas abusivas por parte de la dirección del establecimiento y de algunos funcionarios, consistentes en la sustracción de alimentos y recursos destinados a los reclusos. Estas actuaciones agravaron las condiciones de privación y desnutrición que caracterizaron la vida en la colonia. Estas circunstancias dieron lugar asimismo a intentos de evasión protagonizados por algunos reclusos, expresión no solo de la desesperación generada por las condiciones de vida en el penal, sino también de la resistencia individual frente a la privación de libertad y la represión ejercida por la dictadura.

La consecuencia más dramática de todo ello fue la muerte de decenas de reclusos. Según la investigación desarrollada por el historiador Antoni Ferrer Abárzuza, al menos 58 personas fallecieron durante su permanencia en el penal, cifra documentada en los registros oficiales y reconocida por la propia administración franquista. Los fallecidos fueron enterrados en el cementerio de Sant Francesc. La historia del penal se proyecta así más allá de su propia existencia material y alcanza también a la identificación de las víctimas y la recuperación de sus restos. En esta línea, gracias a las actuaciones de investigación, localización y exhumación promovidas en los últimos años por las instituciones de las Illes Balears, ha sido posible identificar a algunas de las personas fallecidas en el establecimiento, entre ellas Francisco Solano e Isaac Rodríguez Lagar.

Así, las consecuencias derivadas del funcionamiento del penal mantienen plena vigencia en el presente, tanto por la persistencia de procesos de búsqueda, identificación y reparación de las víctimas como por el esfuerzo continuado por recuperar y difundir una realidad represiva que permaneció durante décadas insuficientemente conocida y reconocida. Junto a la memoria de la represión, la Colonia Penitenciaria de La Savina constituye también un testimonio de las formas de solidaridad y resistencia desarrolladas por los propios reclusos, quienes articularon redes clandestinas de apoyo mutuo que contribuyeron a la subsistencia material y moral de una parte de la población internada y permitieron preservar vínculos de organización y resistencia frente a la dictadura.

Su clausura se produjo a finales de 1942, en el contexto de la evolución de la Segunda Guerra Mundial y del desembarco aliado en el norte de África. Los presos fueron trasladados a otros establecimientos penitenciarios y, durante los primeros meses de 1943, parte de las instalaciones fueron desmontadas. Posteriormente, el espacio fue ocupado por militares y pasó a utilizarse como campamento, circunstancia que explica la denominación por la que el lugar ha continuado siendo conocido hasta nuestros días: Es Campament o Sa Colònia.

La reutilización militar y el posterior desarrollo del territorio contribuyeron a desdibujar progresivamente la memoria de la prisión, mientras que la expansión turística de Formentera modificó profundamente el entorno en el que se encontraba. Del recinto se conservan restos de los muros perimetrales, pavimentos correspondientes a algunos barracones, pozos y otras estructuras vinculadas al antiguo establecimiento

cve: BOE-A-2026-23590
Verificable en https://www.boe.es

penitenciario, que permiten reconocer todavía la configuración de un espacio concebido para recluir y controlar a una población penitenciaria extraordinariamente numerosa. Buena parte de los restos conservados fueron construidos por los propios presos durante el funcionamiento del establecimiento, lo que refuerza su valor como testimonio material de la experiencia de reclusión padecida en La Savina.

La relevancia patrimonial de la Colonia Penitenciaria de La Savina o Es Campament le valió en 2015 su declaración como Bien de Interés Cultural en la categoría de lugar histórico.

En definitiva, la Colonia Penitenciaria de La Savina o Es Campament constituye un lugar de singular relevancia para la memoria democrática de España y, particularmente, para la historia de la represión franquista en las Illes Balears. Su importancia deriva de la combinación de varios factores: su condición de centro penitenciario franquista destinado a personas condenadas por tribunales militares; el elevado número y diversidad geográfica de los reclusos; las extraordinariamente duras condiciones de reclusión y la muerte documentada de al menos 58 personas; la existencia de restos materiales conservados y su vinculación con los lugares de enterramiento de las víctimas; la investigación desarrollada en las últimas décadas para recuperar los nombres y la memoria de las víctimas; y su valor como testimonio tanto de la represión franquista como de las formas de resistencia individual y de solidaridad colectiva desarrolladas por quienes padecieron el internamiento.

Tercero.

Con arreglo a los artículos 50.1 y 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: «Colonia Penitenciaria de La Savina», La Savina (Formentera).

En concreto:

– El muro del límite noroeste (NW).
– Los restos de estructuras correspondientes al muro y a las dependencias del límite noreste (NE).
– Los tres pozos.
– La edificación de planta rectangular y cubierta a dos aguas con estructura de cerchas de madera.
– Los restos de los suelos de los barracones.
– La acequia de canalización que desemboca en el Estany des Peix.
– Con carácter general, todos aquellos restos de estructuras murarias y demás construcciones vinculadas al uso del espacio como colonia penitenciaria.

2. La Colonia Penitenciaria de la Savina ocupó un espacio que a día de hoy se encuentra ocupado por diferentes parcelas de titularidad privada.

3. La Colonia Penitenciaria de la Savina ocupaba el espacio interior del polígono delimitado por las siguientes coordenadas UTM (31N ETRS89): X=362550, Y=428700; X=362683, Y=428791; X=362601, Y=4287455; y X=362391, Y=4287704. Parcelas catastrales 666, 647, 648, 665, 566, 956, 957 del Polígono 3 de Formentera, en la Venta de Porto-Salé, entre la carretera PM-820 y el Estany des Peix.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, procede, en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de

cve: BOE-A-2026-23590
Verificable en https://www.boe.es

Memoria Democrática, especificar las concretas medidas de protección que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. En concreto, se propone lo siguiente:

Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática no alteraría el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Asimismo, con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la eventual declaración como Lugar de Memoria Democrática determinará la puesta en marcha de las siguientes medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como de señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales. Asimismo, se desarrollarán mecanismos institucionales para integrar este Lugar de Memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Quinto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y determina la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el mismo previsto en el artículo 52 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Sexto.

Este acuerdo se publicará en «Boletín Oficial del Estado», siendo preceptivos en este procedimiento los trámites de información pública y de audiencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Séptimo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 de Ley 20/2022, de 19 de octubre, la resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

cve: BOE-A-2026-23590
Verificable en https://www.boe.es

Octavo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Colonia Penitenciaria de La Savina», La Savina (Formentera).

Segundo.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática y a la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en dicho Inventario. En concreto el titular del bien deberá respetar las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que este habrá de ser compatible con las medidas protección.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que este acto no pone fin al procedimiento, no cabiendo recurso alguno por ser un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a este acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, 30 de octubre de 2026.–La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, P. S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, Almudena Cruz Yábar.

cve: BOE-A-2026-23590
Verificable en https://www.boe.es